



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04382-2007-PA/TC

LIMA

NICOLÁS DE BARI HERMOZA  
QUIROZ

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de agosto de 2008

### VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, de fecha 12 de noviembre de 2007, presentado por la Procuraduría Pública Ad-Hoc de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) el 25 de junio de 2008; y,

### ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de *dos días a contar desde su notificación* (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido” (*resaltado agregado*).
2. Que la Procuraduría solicita al Tribunal Constitucional, de un lado, corregir la Resolución de Multa N.º 024-02-005683, aduciendo que el valor correcto es Resolución de Multa N.º 024-02-0056863; y, de otro, que se precise que en el presente proceso la SUNAT sí ha participado en el desarrollo del trámite ante este Tribunal, mediante dos informes orales y a través de sendos escritos.
3. Que este Colegiado toma en cuenta lo expresado por la solicitante. No obstante ello, también debe precisar que en la resolución del caso concreto se consideró y valoró todos los informes y escritos presentados por la Procuraduría Pública Ad-Hoc de la SUNAT. De modo tal que la resolución de la cuestión de fondo se realizó porque el Tribunal tenía los elementos objetivos suficientes para ello y no por ello suponía poner en estado de indefensión a la SUNAT. Más aún si, de acuerdo a derecho, la decisión le fue favorable.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04382-2007-PA/TC  
LIMA  
NICOLÁS DE BARI HERMOZA  
QUIROZ

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Aclarar que el valor correcto es: Resolución de Multa N.º 024-02-0056863.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ  
ÁLVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico:**  
  
**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR**